

INFORME SECRETARIAL:

Le informo al Señor Juez de la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, que fue presentada en este Despacho Judicial el 20 de octubre de 2021 a través del correo electrónico institucional. Le informo a su vez que la misma se encuentra radicada en la carpeta de radicación electrónica que actualmente lleva el Juzgado bajo el número 13-836-31-03-001-2021-00247-00, y ya se conformó la correspondiente carpeta digital en el OneDrive Institucional del Juzgado. Se encuentra para estudio de admisión o inadmisión. Pasa al Despacho.

Turbaco, Bolívar, 24 de noviembre de 2021

STELLA I. BELTRÁN VILLALBA

Escribiente

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. - Turbaco, Bolívar, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).-

AUTO INADMISORIO DE DEMANDA

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: VICENTE PALACIO PARDO

DDO: TENARIS TUBOCARIBE LTDA

Se encuentra al Despacho demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovida por VICENTE PALACIO PARDO, a través de apoderado judicial, contra TENARIS TUBOCARIBE LTDA., observándose en ella lo siguiente:

1. No hay constancia en la demanda digital presentada de que el apoderado judicial de la parte demandante le hubiere hecho llegar la demanda y sus anexos a la empresa demandada en cumplimiento a lo establecido en el Art. 6 del Decreto 806 de junio 4 de 2021.

Puntualizado lo anterior, corresponde a esta sede judicial inadmitir la demanda objeto de estudio, toda vez que la misma no cumple con las exigencias establecidas en los Art. 25, 25A y 26 del C.P.T Y S.S, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 12 y la Ley 1149 de 2007 y en armonía con el Decreto 806 de junio 4 de 2020; por tanto, se le devolverá al demandante a través de su apoderado judicial para que subsane dentro del término de cinco (5) días la deficiencia señalada, por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ordinaria laboral, por lo expresado en la parte motiva de este pronunciamiento.

SEGUNDO: Concédase un término de cinco (5) días al demandante a fin que subsane las falencias que adolece la demanda presentada, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado electrónico en el micro sitio de este juzgado en la web de la Rama Judicial que encontrarán en el siguiente link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/80>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

S.I.B.V

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 138363103001-2021-00247-00

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1741022d809ca4e8a01a30a336b01a47c330ad3b5c4944ef94175b010d806a81**
Documento generado en 25/11/2021 09:50:47 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>